

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABÁ****RESOLUCIÓN**

“Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABÁ, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la corporación para el desarrollo, Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-05-0134-2014, el cual contiene la Resolución N° 200-03-50-01-0310 del día 29 de agosto de 2014, que declara iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO RESIDUAL INDUSTRIAL en un caudal de 0.045 l/s campo de filtración, para la explotación Porcicola situada en un lote de terreno con una extensión de 3.933 m² descarga a realizarse en las coordenadas X 7° 38' 56.6" Y 76° 42' 10.0", en la vereda Bohios-Champitas, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, solicitud presentada por la señora PAULA ANDREA GARCÉS CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.358.613 de Chigorodó (Ant.) con calidad de propietaria.

Del mismo modo, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-03-20-01-15-66 del día 23 de octubre de 2023, se acogió la información presentada por la señora PAULA ANDREA GARCÉS CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.358.613 de Chigorodó, relacionada con el registro fotográfico de los sistemas de tratamiento, planos de sistemas de tratamiento instalados, evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del registro para el manejo del vertimiento.

En el mismo sentido, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-03-50-04-0400 del día 18 de septiembre de 2015, se declaró iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 DE 2009, contra la señora PAULA ANDREA GARCÉS CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.358.613 de Chigorodó, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso agua, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Adicionalmente, mediante oficio N° 200-34-01.59-0859 del día 23 de febrero de 2016, la señora PAULA ANDREA GARCÉS CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.358.613, presento informe de caracterización de aguas residuales agroindustriales y evaluación eficiente PTAR, permiso de vertimiento.

Por otra parte, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-03-50-05-0265 del día 08 de junio de 2016, se formuló pliego de cargos contra la señora PAULA ANDREA GARCÉS CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.358.613.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez iniciado el trámite, Personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2022, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico N° 400-08-02-01-3387 del día 29 de noviembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)”

RESOLUCIÓN

"Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones"

6. Conclusiones

El permiso de vertimiento asociado al expediente 200165105-134/14 otorgado a la señora PAULA ANDREA GARCES CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía 32.358.613, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, se encuentra caducado. El expediente 200165105-134/14, posee un proceso sancionatorio ambiental, Auto No 0400 del 15 de septiembre de 2015.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA: Dar por terminado el permiso de vertimiento relacionado bajo el expediente No 200165105- 134/14 por vencimiento, y definir el estado del mismo ya que en este se encuentran aún abierto un proceso sancionatorio.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

RESOLUCIÓN

"Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones"

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen".*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABÁ tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas. En primer lugar, es importante señalar que los permisos de vertimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se otorgan por un término definido. En ese sentido, una vez finaliza su vigencia sin que medie renovación o prórroga, dichos permisos pierden fuerza ejecutoria, dejando de producir efectos jurídicos.

Ahora bien, en el presente caso se evidencia que el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 1566 del 23 de octubre de 2014 tuvo una duración de cuatro (4) meses, término que ya se encuentra ampliamente superado. Por consiguiente, no existe actualmente un permiso vigente que habilite legalmente la realización de vertimientos en el predio objeto de análisis.

Por otra parte, de acuerdo con la información técnica recaudada, especialmente la derivada de la visita realizada el 25 de noviembre de 2022, se pudo constatar que el predio se encuentra en estado de abandono y que la actividad porcícola cesó hace aproximadamente cuatro (4) años. En consecuencia, no se evidencian en la actualidad actividades generadoras de vertimientos que requieran control mediante permiso ambiental.

Sin embargo, conviene precisar que el vencimiento del permiso no implica, por sí mismo, la desaparición de las obligaciones ambientales adquiridas durante su vigencia. En otras palabras, las posibles infracciones cometidas mientras el permiso estuvo activo, o incluso por fuera de su amparo, conservan plena relevancia jurídica.

Bajo esta línea de análisis, resulta pertinente destacar que mediante Auto No. 0400 del 15 de septiembre de 2015 se dio inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental, el cual, a la fecha, no ha sido resuelto. En ese orden de ideas, dicho proceso debe continuar su curso de manera independiente, toda vez que su finalidad es determinar la existencia de una infracción ambiental y, de ser el caso, imponer las medidas correspondientes.

Adicionalmente, es necesario diferenciar dos aspectos que, aunque relacionados, tienen efectos jurídicos distintos: de un lado, el trámite administrativo del permiso de vertimiento y, de otro, el proceso sancionatorio ambiental. Mientras el primero pierde vigencia por el paso del tiempo, el segundo subsiste hasta que la administración adopte una decisión de fondo.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que actualmente no existe actividad que justifique la continuidad del trámite de permiso de vertimiento, se considera procedente dar por terminado dicho trámite y ordenar el cierre del expediente en ese aspecto específico.

No obstante, esta decisión no puede interpretarse como una exoneración de responsabilidad ambiental, ni como una forma de terminación del proceso sancionatorio en curso, el cual deberá continuar hasta su culminación conforme a la normativa vigente.

Finalmente, es pertinente advertir que, en caso de que se reactive cualquier actividad que implique generación de vertimientos, el usuario deberá gestionar previamente el respectivo permiso ambiental ante esta Autoridad.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR terminado por vencimiento del término del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 1566 del 23 de octubre de 2014, dentro del expediente No. 200165105-134/14.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el cierre administrativo del expediente No. 200165105-134/14, exclusivamente en lo relacionado con el trámite de permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente 200-16-51-05-0134-2014, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

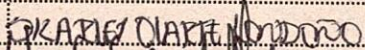
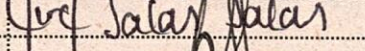
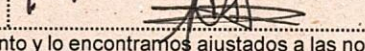
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora PAULA ANDREA GARCES CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.358.613 o a su apoderado legalmente constituido conforme lo provee la ley y/o a quien este autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		18/03/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		24/04/2026
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0134-2014